CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia que celebran por una parte: Grupo GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V., representado por conducto de su Apoderado legal el Señor Roberto Ayala García, a quién en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se le denominará como: "LA PRESTADORA", y por la otra parte: Hospital de Especialidades MIG, S.A. de C.V., representado por conducto de su Apoderada legal la Lic. Claudia Patricia Ruiz Cortés, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato, se le denominará como: "EL CLIENTE", quienes de manera conjunta o separadamente se denominarán como: "la(s) parte(s)", contrato que se celebra de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA PRESTADORA", por conducto de su apoderado legal, que:
- a) Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- b) El declarante Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos del presente Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- c) El objeto social de su representada, es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores, entre otros.
- d) El Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: GGS1705224NA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en: avenida insurgentes sur No. 323, Int 2, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140
- e) Su representada, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con número de permiso: 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su apoderada legal, que:
- f) Su representada es una sociedad mercantil de nacionalidad Mexicana, debidamente constituida conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 116,214, de fecha del 24 de diciembre de 1969, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal cuyo primer testimonio fue inscrito en el

Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número **11,678** de fecha del 23 de febrero de **1970**.

- g) Que mediante escritura pública número (23,263) veintitrés mil doscientos sesenta y tres, de fecha del (22) veintidós de abril del (2003) dos mil tres, la cual fue otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, entonces Notario Público (163) ciento sesenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital, en el folio mercantil (11,678) once mil seiscientos setenta y ocho, en la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de asamblea general extraordinaria, donde se tomó el acuerdo de cambiar la denominación por la de "Hospital de Especialidades MIG, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- h) Que la declarante cuenta con todas las facultades legales necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y tres de fecha del veintisiete de agosto del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público Número 120 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, facultades que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- i) Que su representada reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato.
- j) Su Registro Federal de Contribuyentes es: HEM710820UEO; que, para los efectos del presentê contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: Avenida Río Bamba, número 800, Colonia Lindavista, Alcaldía de Gustavo A. Madero, Código Postal 07300, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior las partes se otorgan mutuamente el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a favor de "EL CLIENTE" los servicios de Seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones del "Cliente" que se encuentran ubicadas en la Avenida Río Bamba, marcados con los números 781 y 800, Colonia Lindavista, Alcaldía de Gustavo A. Madero, Código Postal 07300, Ciudad de México; así como en las instalaciones ubicadas en la Avenida Autopista, número 14, Colonia Ampliación Tulpetlac, Código Postal 55418, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con un horario de veinticuatro horas al día, los 365 días del año, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con los elementos de Seguridad debidamente capacitados, uniformados y con el equipo necesario para prestar los servicios de seguridad y vigilancia, de acuerdo al número elementos de seguridad y precios indicados que se señalan en la siguiente tabla:

En las Instalaciones del "Cliente" ubicadas en la Avenida Río Bamba, marcados con los números 781 y 800, con un horario de veinticuatro horas al día, los 365 días del año.

ELEMENTOS	TURNO	PRECIO	
1 Jefe de servicio	Turno de lunes a sábado	\$20,080.99 mensuales	
8 Oficiales de seguridad	24 x 24 horas de lunes a domingo para Hospital de Especialidades MIG	\$143,635.82 mensuales	
2 Jefes de turno	24 x 24 horas de lunes a domingo	\$37,799.40 mensuales	
	TOTAL	\$201,516.21 mensuales más IVA.	

En las Instalaciones del "Cliente" ubicadas la Avenida Autopista, número 14, Colonia Ampliación Tulpetlac, Código Postal 55418 Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con un horario de veinticuatro horas al día, los 365 días del año.

ELEMENTOS	TURNO	\$35,908.95 mensuales	
2 Oficiales de seguridad	24 x 24 horas de lunes a domingo		
	TOTAL	\$35,908.95 mensuales más IVA.	

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir de manera inmediata, los relevos o reemplazos que por inasistencias de sus empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" llegasen a ocurrir en un lapso máximo de una hora y media.

TERCERA. - El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.

CUARTA. - La duración y vigencia del presente contrato será a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; misma que podrá ser renovado por periodos de 12 meses al cumplimiento de la fecha de término; En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no medie acuerdo por escrito entre las partes para su renovación, éste se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa.

QUINTA. - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como a los procesos y políticas establecidas por el "Cliente".

SEXTA. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales. Mientras permanezcan dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portarán el uniforme que "LA PRESTADORA" les proporcione y el gafete con el cual serán identificados.

SÉPTIMA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su más estrícta responsabilidad, el personal idóneo y perfectamente capacitado, debidamente uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato a favor del "CLIENTE".

OCTAVA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre,

domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta o delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido, obligándose "LA PRESTADORA" al pago del resarcimiento de los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", y para que, en caso de sufrir algún siniestro, robo o daño en el que participe personal de seguridad contratado por GIF Seguridad Privada S.A. de C.V., el cliente se obliga a que de inmediato comunique a la prestadora lo acontecido y también el cliente se obliga a presentar formal denuncia y ratificación, en contra del personal que haya causado el siniestro, robo o daño ante las autoridades que correspondan.

NOVENA. - "LA PRESTADORA" se obliga a capacitar al personal a su cargo que llevará a cabo los trabajos de seguridad y vigilancia, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE" y de igual manera, "LA PRESTADORA" brindará las facilidades al "CLIENTE" para que el personal a su cargo, sea capacitado en los procesos donde se requiera la participación de dicho personal.

DÉCIMA. - El personal de "LA PRESTADORA" será sustituido cuando "EL CLIENTE" lo solicite por escrito, en un tiempo máximo de 5 días hábiles, mencionando la razón o motivo para que sea sustituido dicho elemento.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la siguiente tabla, más **el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, **EL PAGO SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR 5 DÍAS DESPUÉS**, al mes vencido; dicho pago se realizará en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA	
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA	
	ROSITA, MEX, D.F.	1
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA	1
NUMERO DE CUENTA	0110985481	
NUMERO DE CLIENTE	B8952460	\
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815	

"LA PRESTADORA" deberá revisar en conjunto con el CLIENTE que no existan ausencias no cubiertas del personal de la "PRESTADORA", durante el mes a pagar, ya que en caso de que ocurra este evento, dichas faltas serán descontadas en la factura que se expida.

"LA PRESTADORA" una vez que haya verificado junto con el CLIENTE las asistencias correctas, procederá a expedir al CLIENTE la factura correspondiente, para que sea pagado en un tiempo máximo de 5 días hábiles, factura que deberá reunir todos los requisitos fiscales establecidos por la ley de la materia, adicionando el impuesto al valor agregado; a fin de que "EL CLIENTE" pueda cumplir con el pago correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que los importes establecidos en este Contrato serán revisados anualmente y podrán incrementarse tomando como base la inflación anual, el incremento a los salarios mínimos o por cualquier revisión de precios que se acuerden.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad durante el tiempo convenido, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, a excepción de que el retraso fuere por cuestiones de verificación y expedición de la factura por parte de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA TERCERA. - Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que el cliente no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA" o su personal en virtud de no serle aplicables los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "LA PRESTADORA" y su personal no serán considerados como trabajadores del CLIENTE, en virtud de que "LA PRESTADORA" y su personal no estarán sujetos a la dirección, dependencia o subordinación del cliente.

Por lo que cada parte se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, respecto de sus empleados, agentes y comisionistas. §

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que este documento no atribuye a "LA PRESTADORA" o sus empleados, el cargo de agentes o empleados de "EL CLIENTE"; así mismo tampoco atribuye a "EL CLIENTE" ni a sus empleados el cargo de agentes o empleados de "LA PRESTADORA", por lo que las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir respecto de sus productos, empleados, agentes o comisionistas en relación con este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias, sin que por ello se constituya en depositario.

DÉCIMA QUINTA. - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal asignado por "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta.

DÉCIMA SEXTA. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sandiones a sus empleados por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por la naturaleza del servicio que brinda "LA PRESTADORA" no podrá remover a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia sin previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE", mencionando las razones por las cuales "LA PRESTADORA" realizará dicho cambio y con la presentación de candidatos adecuados para el mismo, sin que por ello se entienda como la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento previa notificación por escrito hecha a "LA PRESTADORA" con (15) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de término, sin incurrir en ninguna responsabilidad legal siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. - Este Contrato puede ser modificado en cualquier momento mediante acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA PRIMERA. - Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato; teniendo la parte que incumpla el presente contrato, la responsabilidad de responder por los daños y perjuicios que le ocasione derivadas del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las Partes señalan como su domicilio legal para efectos del presente convenio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para la interpretación y cumplimiento de las declaraciones y cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes contratantes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando asimismo al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Por lo que bien enteradas ambas partes del contenido íntegro del presente contrato, alcances y fuerza legal y no existiendo en este. error, vicio, dolo, mala fe, lesión, violencia ni enriquecimiento ilegítimo, lo firman voluntariamente las partes contratantes, de su puño y letra en todas y cada una de sus hojas, el cual se expide por duplicado en la Ciudad de México, el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

Representante de **Grupo GIF Seguridad, S.A. de C.V**.

Apoderada legal de Hospital de Especialidades MIG, S.A. de C.V.

Lic. Roberto Ayala García

Lic. Claudia Patricia Ruiz Cortés

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Adendum al Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia que celebrado el día primero de enero del año dos mil veintidós, por **Grupo GIF Seguridad Privada**, **S.A. de C.V.**, por conducto de su Apoderado legal el Señor Roberto Ayala García, a quién en lo sucesivo y para los efectos legales del presente adéndum, se le denominará como: "<u>LA PRESTADORA</u>", y por la otra parte: **Hospital de Especialidades MIG, S.A. de C.V.**, representado por conducto de su Apoderada legal la Maestra Martha Cecilia Caamal Zi, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente adendum, se le denominará como: "<u>EL CLIENTE</u>", adendum que se celebra voluntariamente por ambas partes, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

Toda vez que entró en vigor el decreto de fecha del 23 de abril del 2021 en el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al valor agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional; de la ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, por lo cual es importante la celebración del presente adendum donde ambas partes plasman las siguientes declaraciones:

- I. LA PRESTADORA, declara por conducto de su apoderado legal:
- a) El objeto social de su representada es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores, entre otros.
- b) Su representada, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con número de permiso: 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- Que su representada se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Trabajo y previsión social con las actividades del objeto social o la constancia de situación fiscal cuyo número de folio es: c92dee24-3e4c-4596-bdb9-f2694888a57d y aviso de registro es: AR1218/2021 por lo que está en posibilidad de celebrar el presente adendum.
 - II. EL CLIENTE, declara por conducto de su apoderada legal:
 - a) Que el objeto social de su representada se encuentra entre otros: la explotación comercial de negocios de sanatorios y consultorios
 - b) Ambas partes declaran lo siguiente:

- 1.- Que los servicios especializados proporcionados por la prestadora no tienen ninguna relación con el objeto social ni actividad económica del cliente, actividades iguales o similares que se desarrollan en las instalaciones del cliente.
- **2.-** Que los servicios de la prestadora se justifican por el carácter especializado en los servicios de seguridad privada y vigilancia
- **3.-** Que el cliente no cuenta con personal que realice los servicios especializados que la prestadora proporcionará.
- **4.** Las partes aceptan y reconocen que el cliente no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA" o su personal en virtud de no serle aplicables los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "LA PRESTADORA" y su personal no serán considerados como trabajadores del CLIENTE, en virtud de que "LA PRESTADORA" y su personal no estarán sujetos a la dirección, dependencia o subordinación del cliente.

Por lo que cada parte se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, respecto de sus empleados, agentes y comisionistas.

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que este documento no atribuye a "LA PRESTADORA" o sus empleados, el cargo de agentes o empleados de "EL CLIENTE"; así mismo tampoco atribuye a "EL CLIENTE" ni a sus empleados el cargo de agentes o empleados de "LA PRESTADORA", por lo que las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir respecto de sus productos, empleados, agentes o comisionistas en relación con este Contrato.

5.- Asimismo los trabajadores de la prestadora, los cuales se enlistan a continuación, aplicarán todos sus conocimientos y experiencia que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios encomendados, manteniendo una absoluta confidencialidad de la información proporcionada por el cliente, obligándose a llevar a cabo dichos servicios con la mayor diligencia, cuidado y esmero, y por su parte el cliente se obliga a pagar los servicios profesionales especializados de acuerdo en los términos estipulados en el Contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia.

Nombre completo de	Clave Única de	Número de	Salario base	Monto de
trabajador	Registro de Población	Seguridad	de cotización	aportaciones y
	(CURP)	Social (N.S.S.)	ante el IMSS	amortizaciones ante
				el INFONAVIT
VILLEGAS MONTIEL	VIMA630501HDFLNL02	64816318394	\$148.10	\$451.71
ALEJANDRO				
CORTES RAMIREZ RAUL	CORR561112HDFRML04	01775637869	\$148.10	\$451.71
SANTANA ARAUZ JOSE	SAAJ730118HDFNRS02	01917368381	\$148.10	\$451.71
CRUZ ANGUIANO MARA ESMERALDA	CUAM830423MDFRNR02	94018333990	\$148.10	\$451.71

ESPÍNDOLA ESQUIVEL CLARA	EIEC790804MDFSSL08	20997900475	\$148.10	\$451.71
SUAREZ SECUNDINO MARTHA RUBÍ	SUSM790216MDFRCR07	20077900064	\$148.11	\$451.74
DIAZ BARRERA JOSE CARLOS	DIBC800907HMCZRR02	28988014495	\$148.11	\$451.74
RIVERA SALAZAR VICTOR MANUEL	RISV770209HDFVLC07	01977707064	\$148.11	\$451.74
ESQUIVEL GARCIA DIANA	EUGD860711MDFSRN01	02198678845	\$148.11	\$451.74
GALINDO LOPEZ ANGELICA	GALA930809MPLLPN00	98119323594	\$148.11	\$222.17
TRUJILLO FONSECA ANA LILIA	TUFA860117MDFRNN01	45048618859	\$148.10	\$451.71
ESPINOSA GARCIA JAQUELINE CRISTAL	EIGJ830128MDFSRQ02	03148313566	\$148.10	\$451.71

6.- Para la interpretación y cumplimiento de las declaraciones y cláusulas contenidas en el presente adendum, las partes contratantes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando asimismo al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Por lo que bien enteradas ambas partes del contenido íntegro del presente adendum, alcances y fuerza legal y no existiendo en este error, vicio, dolo, mala fe, lesión, violencia ni enriquecimiento ilegítimo, lo firman voluntariamente las partes contratantes, de su puño y letra en todas y cada una de sus hojas, el cual se expide por duplicado en la Ciudad de México, el día primero de febrero del año dos mil veintitrés.

Roberto Ayala García

Representante de Grupo GIF Seguridad, S.A. de

C.V

Claudia Tameia Renge

Lic. Claudia Patricia Ruiz Cortés

Apoderada legal de Hospital de Especialidades

MIG, S.A. de C.V.